



COMUNICACIÓN

N/REF: 41/ /21

CL/

S.L.

FECHA: 25/10/2021

El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha puesto en marcha un Plan de Choque contra el fraude en la contratación temporal, en virtud del cual han sido detectadas potenciales irregularidades en la utilización de estas modalidades contractuales. En el ejercicio de sus competencias, este Organismo realiza una labor orientada a determinar la realidad de las causas que habilitan la contratación temporal, con el fin de prevenir el uso abusivo de la misma por parte de las empresas.

La sucesiva concatenación de contratos temporales bajo el formal amparo de diferentes modalidades contractuales para atender necesidades que en realidad no tienen carácter temporal, sino muy al contrario permanente y duradero, implica una actuación en fraude de ley, tal y como ha quedado reflejado en la jurisprudencia del TS (STS 2419/2017) y de tribunales autonómicos como el TSJ de Cataluña (STSJ CAT 3062/2017, 2 de mayo 2017; y STSJ GAL 453/2018, 25 de enero de 2018), que señala el abuso de derecho que constituye la creación de una plantilla paralela de sustitutos para cubrir necesidades estructurales perfectamente previstas.

Si se trata una actividad normal y permanente de la empresa, realizada en las mismas condiciones, la relación laboral entre las partes es única, incluso cuando la relación presente interrupciones que traten de enmascarar artificialmente la contratación temporal fraudulenta continuada. (STS 1069/2020).

Del examen de las relaciones laborales, se comprueba que, actualmente, la empresa **S.L.** mantiene en alta a personas trabajadoras que han sido contratadas mediante el uso combinado o reiterado de las diferentes modalidades de contratación temporal (obra o servicio, eventual, interinidad, prácticas, formación, relevo, etc...), alcanzando un período de alta superior a dos años en la empresa en los últimos cuatro y con una vinculación superior al 65% durante el tiempo transcurrido desde la primera contratación realizada en dicha ventana temporal.

La conducta descrita sólo se observa en un 3,6% del total de empresas que tienen personas trabajadoras en alta en la actualidad, entre las cuales se encuentra esta empresa.

De acuerdo con lo anterior, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ha consultado a través de la Herramienta de Lucha contra el Fraude, la relación de personas trabajadoras que se encuentran en este supuesto. Por lo que procedería la conversión como fijo de plantilla en la empresa **S.L. con NIF-B**, de los siguientes trabajadores/as:

CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN	NAF	NOMBRE TRABAJADOR/A	MODALIDAD DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATOS EN EL PERIODO	NÚMERO DE DÍAS EN ALTA EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE VINCULACIÓN* EN EL PERIODO
			401	15	970	66.39%

**Porcentaje de Vinculación: valor que calcula el porcentaje que supone el número de días en alta en la empresa respecto al número máximo posible de días en alta desde la primera contratación en el periodo de los últimos 4 años, descontando los días en suspensión total por ERTE Covid.*

Se informa a la empresa que aquellos contratos que no sean transformados serán objeto de la correspondiente actuación inspectora por la respectiva Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa del orden social, **una vez transcurrido un mes desde la recepción de esta comunicación.**